



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 988 -2025-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

23 DIC. 2025



VISTOS: El Memorandum N°3070-2025-DEGDRRH-DISA.APURIMACII-AND., de fecha 03 de diciembre del 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: **REINTEGRO DE REMUNERACIONES Y DEL INCENTIVO CAFAE**, a favor de la servidora: **RUTH AYDEE YUTO MALLMA** identificada con DNI N°45721055, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas; en mérito a la Opinión Legal N°280-2025-DISA APURIMAC II-AND./OAJ/DGC; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo es un deber y un derecho, y que el Estado promueve condiciones para una remuneración equitativa y suficiente, que procure el bienestar material y espiritual del trabajador;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, conforme al Decreto Legislativo N.º 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, los servidores públicos tienen derecho a percibir oportunamente las remuneraciones y beneficios económicos que les correspondan, de acuerdo a ley; Asimismo reconoce el derecho de todo servidor público a treinta (30) días de vacaciones remuneradas por cada año de servicios, las vacaciones constituyen un derecho irrenunciable y se otorgan con goce íntegro de remuneraciones, no pudiéndose aplicar descuentos por inasistencias o tardanzas;

Que, el Incentivo Único – CAFAE (Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo), constituye un beneficio económico de carácter no remunerativo, otorgado conforme a las disposiciones presupuestales vigentes, no está sujeto a descuentos por tardanzas o inasistencias cuando el trabajador se encuentra en goce físico de vacaciones, pues esta condición equivale a asistencia efectiva;

Que, la Ley N.º 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que toda obligación económica reconocida por la entidad debe contar con certificación presupuestal previa y con la respectiva disponibilidad financiera;

Que, mediante la Hoja de Trámite N15894 de fecha 20 de noviembre de 2025 se introdujo la solicitud de la servidora RUTH AYDEE YUTO MALLMA identificada con DNI N°45721055 sobre reintegro de descuento indebido de haberes, adjuntando para ello Copia de papeleta de vacaciones N°062-2025, seguimiento de cuenta bancaria móvil, boleta electrónica de pago del mes de octubre (...);

Que, mediante el Informe N°090-2025-RCA/DEGDRRH-DISA-APURIMAC II-AND., de fecha 14 de noviembre de 2025 el responsable de control de asistencia DISA AP II emite informe al Director Ejecutivo de gestión y Desarrollo de Recursos Humanos con el asunto de Consideración y/o Reintegro de descuentos en mérito a la solicitud con registro N° 14675, concluyendo menciona que la servidora se encontraba de vacaciones en el mes de septiembre la cual fue autorizada mediante la papeleta de vacaciones (...);

Que, mediante el Opinión Legal N° 280-2025-DISA APURIMAC II-AND./OAJ/DGC., de fecha 25 de noviembre de 2025, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, brinda el análisis legal respecto al reintegro de remuneraciones y del incentivo único CAFAE de la servidora RUTH AYDEE YUTO MALLMA identificada con DNI N°45721055 concluyendo; **DECLARA PROCEDENTE** la solicitud de la servidora corresponde disponer el reintegro de los descuentos efectuados en la planilla de haberes y en el incentivo único CAFAE del mes de setiembre de 2025, por haberse acreditado que la servidora se encontraba en goce efectivo de vacaciones, derecho remunerado e irrenunciable reconocido por el D. Leg. N.º 276. Asimismo se deberá: Realizar las correcciones administrativas pertinentes en los registros de asistencia y planillas y Efectivar el pago del reintegro total, ascendente a S/ 428.71 (S/. 228.38 por CAFAE S/. 200.33 por remuneraciones), o el monto que se determine con precisión técnica;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE. APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 988 -2025-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

23 DIC. 2025

Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, el reintegro de remuneraciones a favor de la servidora RUTH AYDEE YUTO MALLMA, con DNI N° 45721055, correspondiente al mes de septiembre por el monto total de S/. 200.33 (doscientos con 33/100 soles), conforme al detalle que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- APROBAR, el reintegro del Incentivo CAFAE a favor de la servidora indicada en el artículo precedente, correspondiente al mes de septiembre por el monto total de S/. 228.38 (doscientos veintiocho con 38/100 soles).

Artículo 3.- DISPONER, que la Oficina de Administración, a través de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Tesorería, realice las acciones administrativas y financieras necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, con cargo al presupuesto institucional del ejercicio fiscal vigente.

Artículo 4.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Crispín Batrial Lujan
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/gva.

